



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte demandada presento solicitud de amparo de pobreza, y realizo otras actuaciones. Cali, 15 de Noviembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A
APD. SOFIA GONZALEZ GOMEZ
COR. sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
DDO. GUILLERMO BARRIOS GIL
RAD. 76001400302820230026200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2018
Cali, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza propuesta por el demandado GUILLERMO BARRIOS GIL el día 12 de septiembre de 2023, mismo día en que acudió al Despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago como obra en documento dentro del proceso.

ANTECEDENTES

El día 12 de septiembre de 2023 acude al Despacho el demandado GUILLERMO BARRIOS GIL con el fin de notificarse del auto que libro mandamiento de pago en el presente asunto, y así mismo, presenta memorial mediante el cual solicita amparo de pobreza, en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere el proceso, cumpliendo así lo establecido en el inciso 2 del artículo 152 del Código General del Proceso, y solicitando de igual manera, que le sea asignado un apoderado que represente sus intereses durante el proceso.

El día 14 de septiembre de 2023, por medio del correo electrónico, el demandado GUILLERMO BARRIOS GIL allega escrito mediante el cual pretende la terminación del proceso, sin embargo, al tratarse de un proceso de menor cuantía, dicho escrito no puede ser tenido en cuenta toda vez que se hace necesaria su actuación por medio de abogado, además, existiendo previamente una solicitud de amparo de pobreza, debe darse a esta solicitud un trámite prioritario sobre el mentado escrito, pues de lo contrario se podría ver vulnerado su derecho al acceso a la administración de justicia, así como el debido proceso.

CONSIDERACIONES

En el escrito mediante el cual el demandado GUILLERMO BARRIOS GIL solicita el amparo de pobreza, se cumple de forma clara con el inciso 2 del artículo 151 del Código General del Proceso, al manifestar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos del proceso, y así mismo, al solicitar en dicho escrito que le sea nombrado un profesional del Derecho el termino para contestar la demanda se suspende hasta tanto el auxiliar de la justicia que le sea nombrado acepte el cargo, lo anterior de conformidad con el inciso 3 del ya citado artículo, que en su parte pertinente reza: *"(...) si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."* Y teniendo en cuenta claro, que la solicitud de amparo de pobreza fue presentada dentro del termino de contestación, pues se dio conjuntamente al momento en que el demandado acude a notificarse personalmente del auto que libro el mandamiento de pago en su contra, resulta procedente el amparo de pobreza.

En cuanto a la designación del profesional del Derecho que funja como apoderado de oficio de la parte demandada, el artículo 154 del Código General del Proceso es claro al disponer que su nombramiento se dará en el auto que conceda el amparo, y así mismo, que su cargo será de forzoso desempeño, y que dispone además de tres (3) días para presentar su aceptación, so pena de las sanciones que el citado artículo consagra.

Conforme a lo dicho en precedencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado **GUILLERMO BARRIOS GIL** en su propio nombre, quien no estará obligado a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de actuación, ni será condenado en costas, de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO DE OFICIO** del amparado por pobreza **GUILLERMO BARRIOS GIL** al profesional del Derecho JUAN CARLOS MOSQUERA identificado con C.C. No. 94.060.806 y T.P. No. 303.033 del C. S. de la J., y cuyo correo electrónico es mosquera.abogados@yahoo.com y teléfono 3188176566.

TERCERO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado designado que su cargo es de forzoso desempeño, y que deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y las consagradas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: Con respecto a su remuneración, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: GLOSAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado vía correo electrónico por el demandado **GUILLERMO BARRIOS GIL** el día 14 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: Por secretaria procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria